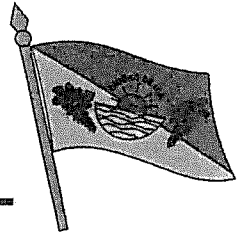




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031 -2021-GM-MPI

Ica,

08 ABR 2021

VISTOS:

El Oficio N°290-2021-GA-MPI, de fecha 25 de marzo del 2021, de la Gerencia de Administración, el Informe N°392-2021-SGLI-GA-MPI, de fecha 25 de marzo del 2021, del Subgerente de Logística e Informática, y el Informe Legal N°029-2021-GAJ-MPI/MACR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, se delegó facultades al Gerente Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 17 de febrero del 2021 el área funcional de Programas Sociales mediante Informe N°36-2021-PA-SGPS-GDS-MPI remitió a la Subgerencia de Programas Sociales, las especificaciones técnicas del bien denominado HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% para su adquisición;

Que, con fecha 18 de febrero del 2021 la Subgerencia de Programas Sociales mediante Informe N°91-2021-SGPS-GDS-MPI remitió a la Gerencia de Desarrollo Social, las especificaciones técnicas del bien denominado HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% para su adquisición;

Que, con fecha 19 de febrero del 2021 la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N°97-2021-GDS-MPI remitió a la Gerencia de Administración, las especificaciones técnicas del bien denominado HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% para su adquisición;

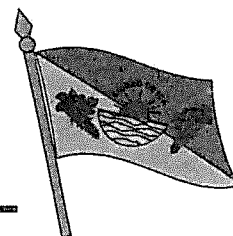
Que, con fecha 04 de marzo del 2021 la Subgerencia de Logística e Informática mediante cotización N°291030-2021 cotizo a través de la plataforma de PERU COMPRAS el valor estimado del mencionado bien;

Que, con fecha 09 de marzo del 2021 la Subgerencia de Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°1178 a fin de garantizar la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación por la suma de S/1,534.00 (Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 soles);

Que, con fecha 17 de marzo del 2021 la Subgerencia de Logística e Informática emitió a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa la Orden de Compra N°151-2021 a nombre de Lilia Rosa Carbajal Ochoa a fin de que lleve a cabo la entrega del bien HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% en un plazo comprendido entre el 20.03.2021 al 22.03.2021 (3 días calendario);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la contratación del bien denominado HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% se realizó bajo los alcances del catálogo electrónico: IM-CE-2020-3- MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA "Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo I/ Modificación III", en adelante las "Reglas Estándar";

Que, el numeral 7.9 de las Reglas Estándar en cuanto a ampliación de plazo, no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; sin embargo en el numeral 13.1 del Capítulo XIII – Disposiciones Finales de las Reglas estándar "los aspectos no contemplados en las REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO de la Ley, el reglamento o la directiva, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda.(el subrayado es agregado);

Que, con fecha 23 de marzo del 2021 la contratista Lilia Rosa Carbajal Ochoa vía correo electrónico recepcionado por la Sub Gerencia de Logística e Informática el 24 de marzo del 2021, solicita ampliación de plazo ya que mediante Carta S/N de fecha 19.03.2021 su proveedor el señor Luis Antonio Mogollón Baucedo Gerente General de Productos Lamosa S.A.C informa el retraso en la prestación debido a la toma de carreteras. El hecho generador por el cual el contratista solicita la ampliación de plazo se sustentaría en la demora de su proveedor, en este caso la empresa LAMOSA S.A.C en entregarle el bien LEGIA LIQUIDA INCOLORA AROMA A CLORO FRACO X 1 LITRO (520 unidades) debido a la toma de carreteras realizado por los transportistas de carga desde el 15 de marzo, lo cual habría impedido que la contratista lleve a cabo entrega del mencionado bien en el plazo pactado.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Asimismo, el Art.158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

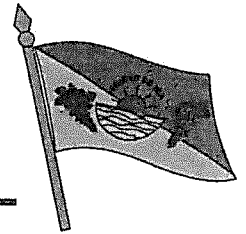
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación de plazo y su aprobación - o denegatoria -, se encuentra regulado en el artículo 158° del Reglamento de esta forma, se tiene que, el inc. 2 del citado artículo establece que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, como se ha descrito líneas arriba, es un 01 hecho generador que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, en ese sentido corresponde evaluar este hecho para considerar si procede o no su solicitud;

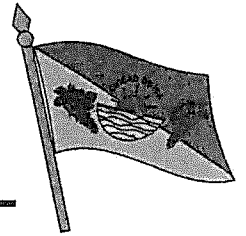
“El hecho generador por el cual el contratista solicita la ampliación de plazo se sustentaría en la demora de su proveedor, en este caso la empresa LAMOSA S.A.C en entregarle el bien LEGIA LIQUIDA INCOLORA AROMA A CLORO FRACO X 1 LITRO (520 unidades) debido a la toma de carreteras realizado por los transportistas de carga desde el 15 de marzo”

Que, dicho hecho generador se basa en la toma de carreteras realizado por los transportistas desde el 15 de marzo del 2021, dicho paro duro hasta el 20 de marzo del 2021 según comunicado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones¹ quien informa ***“Transportistas suscriben con el Gobierno acta de acuerdos por el bien del país”***; del análisis efectuado se tiene que la contratista Lilia Rosa Carbajal Ochoa presento su solicitud de ampliación de plazo el 23 vía correo electrónico siendo recepcionado el 24 de marzo del 2021 por la subgerencia de logística e informática; en el que comunica el hecho generador del retraso en la prestación es conforme a lo indicado por su proveedor LAMOSA S.A.C, mediante su carta S/N de fecha 19 de marzo del 2021 ***“que la entrega de su pedido (lejía líquida incolora aroma a cloro frasco x 1 litro – 520 unidades) podría estar en la ciudad de Lima entre los días 26 de marzo del 2021 y 27 de marzo del 2021***

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/349153-comunicado-transportistas-suscriben-con-el-gobierno-acta-de-acuerdos-por-el-bien-del-pais/>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en caso la toma de carretera se levante el día 20 de marzo del 2021 (negrita y subrayado agregado); con lo señalado en dicha carta no se tiene certeza de cuando estaría llegando dicho producto para que sea entregado a la Municipalidad Provincial de Ica. Por lo que la entidad a fin de aprobar o denegar la ampliación de plazo peticionada, previamente debe de conocer el **periodo exacto del plazo contractual que se habría visto comprometido en razón del hecho generador del retraso o paralización, lo cual, solo es posible una vez que este último ha finalizado y no antes**; por lo que el contratista no ha cumplido con cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación ya que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habría culminado, y no se cumpliría con el presupuesto de la normativa de contratación pública para su procedencia;

Que, al respecto se ha emitido opinión N°195-2017/DTN del OSCE quien señala lo siguiente:

"2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa **no imputable**, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible**.

Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

De acuerdo a lo indicado en la citada opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía evaluar si el hecho generador del atraso invocado por la contratista Lilia Rosa Carabajal Ochoa consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que, de su análisis se advierte lo siguiente:

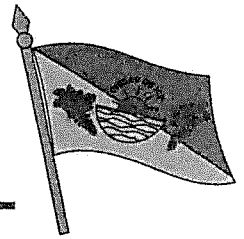
- ❖ **Respecto a la extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad del evento:** debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del proveedor de bienes de la contratista LILIA ROSA CARBAJAL OCHOA no resulta ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible toda vez que la premisa del contratista al momento de aceptar la orden de compra es que aquel tenía en stock el bien objeto de contratación y no a la espera de entrega por parte de su proveedor.

Por lo que no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor); por lo que la solicitud de ampliación no resultaría procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la entrega del bien a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habría culminado, y no se cumpliría con el presupuesto de la normativa de contratación pública para su procedencia;

Que, el artículo 158.3 del RLCE indica que: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 23 de marzo del 2021, siendo que los diez días hábiles vencen indefectiblemente el 08 de abril del 2021, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N°029-2021-GAJ-MPI/MACR la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Lilia Rosa Carbajal Ochoa respecto a que **"El hecho generador por el cual el contratista solicita la ampliación de plazo por la demora de su proveedor, en este caso la empresa LAMOSA S.A.C en entregarle el bien LEGIA LIQUIDA INCOLORA AROMA A CLORO FRACO X 1 LITRO (520 unidades) debido a la toma de carreteras realizado por los transportistas de carga desde el 15 de marzo"**, por las razones descritas en el presente informe, así como el Informe N°392-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 25 de marzo del 2021 emitido por el Subgerente de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Lilia Rosa Carbajal Ochoa respecto a que **"El hecho generador por el cual el contratista solicita la ampliación de plazo por la demora de su proveedor, en este caso la empresa LAMOSA S.A.C en entregarle el bien LEGIA LIQUIDA INCOLORA AROMA A CLORO FRACO X 1 LITRO (520 unidades) debido a la toma de carreteras realizado por los transportistas de carga desde el 15 de marzo"**, por las razones descritas en la presente resolución, así como el Informe N°392-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 25 de marzo del 2021 emitido por el Subgerente de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

